



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SUPRESIÓN DE EXONERACIONES
EXPOSICION DE MOTIVOS

SOBERANO CONGRESO NACIONAL:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) viene analizando el impacto económico y financiero de los diferentes Decretos Legislativos que otorgan exoneraciones fiscales a diversos sectores de la sociedad, entre ellos: construcción, intermediación financiera, generación de energía, turismo, actividades inmobiliarias entre otros. El objetivo fundamental de este beneficio ha sido siempre la generación del empleo, riqueza y disminución de la pobreza.

El impacto de los Decretos Legislativos que otorgan beneficios por exoneraciones, se estima alrededor del 7% del Producto Interno Bruto (PIB), siendo el más alto de la región Centroamericana y del Caribe. Para una mejor comprensión, si el PIB estimado para el año 2022 es de L732,144.1 millones, el Estado con la aplicación de las exoneraciones, dejará de percibir ingresos por un monto de L51,250.1 millones que representan un 43.2% de los Ingresos Tributarios aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2022, el cual hemos sometido a proceso de reestructuración por considerar que es un documento falso que no se ajusta a la realidad de los ingresos y gastos que enfrenta la administración del Estado.

Un rápido ejercicio mensual sobre la recaudación proyectada y las obligaciones de pago, se refleja a continuación:

PRESUPUESTO RECIBIDO 2022
Millones de lempiras

	Ingresos y gastos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	US\$
1	Ingresos Totales	12,462.0	8,368.8	8,664.0	10,188.4	11,871.8	11,827.8	9,935.5	9,434.5	11,951.1	10,199.1	9,713.1	13,087.3	127,743.2	5,239.8
2	Gastos Totales	3,717.3	14,579.0	38,908.5	8,066.6	22,874.5	16,615.7	7,448.4	12,732.9	9,561.0	5,746.2	13,902.6	25,369.3	179,522.2	7,363.7
3	Deuda Flotante Administración Central	1,075.1	1,075.1	1,075.1	1,075.1	1,075.1	1,075.1	1,075.1	1,075.1	1,075.1	1,075.1	1,075.1	1,075.1	12,501.0	529.2
4	DÉFICIT	7,669.6	-7,285.3	-31,319.6	1,046.7	-12,077.9	-8,863.0	1,442.1	-4,373.5	1,315.0	3,377.8	-8,264.6	-13,347.1	-64,679.9	-2,683.1

Como pueden constatar, el déficit de caja 2022 supera los sesenta mil millones de lempiras, para lo cual el Gobierno se ve en la obligación de continuar contratando deuda para sostener el aparato gubernamental, sin perjuicio de las medidas de ajuste administrativo que se ordenarán desde la Presidencia de la República.

Dadas las condiciones de crisis fiscal y financiera en la que hemos recibido el Gobierno, se corre el riesgo de no poder cubrir las obligaciones básicas como ser: los sueldos, el servicio de la deuda y el Programa Social en favor de la población hondureña, que contempla el subsidio total de energía para todas las familias que consumen hasta 150 kilovatios hora; rebaja en el precio del galón de los combustibles; matrícula gratis, merienda escolar y medidas de bioseguridad; bono tecnológico; subsidios al Gas Licuado de Petróleo (GLP); reparación de centros educativos;

reconstrucción de infraestructura destruida por las tormentas tropicales ETA e IOTA, proyectos de generación de empleo y otros prioritarios para la población y con ello estimular la inversión y la reducción de la pobreza, razón por la cual es prioridad nacional adoptar medidas para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas, siendo la eliminación progresiva de las exoneraciones una de ellas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración, discusión y aprobación de esa augusta Cámara Legislativa, el Proyecto de Ley en mención, con la seguridad que una vez aprobado se estará contribuyendo al bienestar de la sociedad hondureña.

reconstrucción de infraestructura destruida por las tormentas tropicales ETA e IOTA, proyectos de generación de empleo y otros prioritarios para la población y con ello estimular la inversión y la reducción de la pobreza, razón por la cual es prioridad nacional adoptar medidas para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas, siendo la eliminación progresiva de las exoneraciones una de ellas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración, discusión y aprobación de esa augusta Cámara Legislativa, el Proyecto de Ley en mención, con la seguridad que una vez aprobado se estará contribuyendo al bienestar de la sociedad hondureña.

Tegucigalpa, M.D.C 15 de febrero de 2022

RIXI MONCADA GODOY
Secretaria de Estado

cc: Archivo

DECRETO No. _____-2022

EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 atribución 9) de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene dentro de sus atribuciones participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la región Centroamericana y del Caribe, Honduras presenta uno de los porcentajes más altos en materia de exoneraciones fiscales, llegando al 7% del Producto Interno Bruto (PIB), que en 2022 impactaría en un aproximado de L51,250.1 millones sólo por aplicación de las exoneraciones, monto que representa el 43.2% de los Ingresos tributarios aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2022, que presenta un déficit de más de sesenta mil millones de lempiras.

CONSIDERANDO: Que hemos recibido un erario público arrasado y altamente endeudado, con un saldo de deuda pública de US\$15,679.2 millones en 2021 (que equivalen a L381,716.4 millones); mientras la pobreza aumentó de 58% en 2009 a 74% en 2021 y dada la situación de crisis económica es imposible cumplir con las obligaciones elementales constituidas por los salarios, servicio de deuda y atención social de la población hondureña, razón suficiente para la adopción de medidas que garanticen alcanzar el mínimo equilibrio de las finanzas públicas y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario eliminar los beneficios fiscales por exoneraciones que otorga el Estado de Honduras a favor del uso de las tarjetas de crédito y débito a través de las cuales les devuelve a los usuarios el 8% del 15% que le corresponde pagar como Impuesto Sobre Ventas (ISV), representando un impacto alrededor de L628.0 millones en el año que el Estado deja de percibir.

CONSIDERANDO: Que debe eliminarse toda opción de trámite de exoneraciones por tiempo indefinido y de forma retroactiva, en atención a que por principio el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) es anual e indivisible. Cada ejercicio fiscal es de un año comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre, debiendo realizarse la cancelación del ISR al 30 de abril del siguiente período fiscal como fecha máxima. La indefinición y retroactividad aplicada por la vigencia de una norma transitoria (numeral 1 del artículo 212 del Código Tributario) provoca perjuicios administrativos, económicos e incremento del sacrificio fiscal con implicaciones judiciales para el Estado.

Actualmente la Secretaría de Finanzas, ha identificado un aproximado de 100 expedientes presentados entre los años 2019 y 2021 con solicitudes de aplicación retroactiva de beneficios de exoneración (2014-2021).

CONSIDERANDO: Que actualmente también se otorgan exoneraciones a los servicios de construcción, servicios bancarios y financieros, la compra-venta y el

arrendamiento con opción de compra de bienes inmuebles, contenidos en el Artículo 15, literal d) y f) del Decreto No. 24, de fecha 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, contenido de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, las cuales proyectan un monto de L3,562.0 millones anuales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional crear, interpretar, reformar derogar leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 113-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 08 de julio de 2011 contenido de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, a través del cual se permite el uso de las tarjetas de crédito y débito devolviendo a los usuarios el 8% del 15% que le corresponde pagar como Impuesto Sobre Ventas (ISV) y que literalmente dice:

“ARTÍCULO 3.- DEVOLUCION DEL ISV POR COMPRAS CON TARJETAS DE DEBITO O CRÉDITO. Las personas naturales que adquieran, mediante tarjetas de crédito o débito, bienes o servicios gravados con el impuesto sobre las ventas, tendrán derecho a la devolución de ocho por ciento (8%) del importe del impuesto efectivamente pagado, en la forma y condiciones que establezca el Reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Las compañías emisoras u operadoras y concesionarios de servicios de tarjetas de crédito o débito son los responsables de procesar la devolución del impuesto e informar sobre estas transacciones en la forma y condiciones que establezca el reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Las compañías emisoras u operadoras y concesionarios de servicios de tarjetas de crédito o débito tendrán 60 días calendario para adecuar sus sistemas y 30 días calendario para la operación normal.

El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y las organizaciones bancarias, deben hacer campañas de concientización a los usuarios para el uso de las Tarjetas de Débito y Crédito.”

Las compañías emisoras u operadoras y concesionarios de servicios de tarjetas de crédito o débito, deben adecuar sus sistemas dentro de un plazo máximo de veinte días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 2.- Derogar el numeral 1) del artículo 212 del Código Tributario, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 28 de diciembre de 2016, edición No.34,224, únicamente en lo que se refiere a la autorización a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para emisión de resoluciones de años anteriores a la publicación del Decreto No.170-2016, en vista de que es una norma transitoria, que permite que los titulares de las empresas soliciten en cualquier tiempo la aplicación retroactiva de exoneraciones de años que no corresponden al ejercicio fiscal vigente, provocando que la SEFIN emita resoluciones que no es posible aplicar por tratarse de períodos fiscales cerrados y no rectificables. El Servicio de Administración de Rentas (SAR) se ve igualmente imposibilitado para su aplicación en razón de la anualidad del pago del ISR, con los consecuentes perjuicios económicos para las finanzas del Estado.

El texto del artículo a derogar literalmente establece:

“ARTÍCULO 212.- TRANSITORIOS. 1) Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que emita las resoluciones de años anteriores a las fechas de publicación del presente Decreto cuando los beneficiarios de las resoluciones hayan cumplido con los requisitos establecidos en el marco legal aplicable, incluyendo lo dispuesto en el párrafo anterior...”

ARTÍCULO 3.- Derogar el numeral 2 del artículo 5 del Decreto No. 68-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 17 de agosto del 2017, edición No.34,419, contenido de la Ley de Fomento al Turismo que exonera del pago del impuesto sobre la renta y retenciones, por cualquier proyecto; a las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, contratadas para hacer *estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo de proyectos hasta por un período de cinco (5) años*. A partir de la fecha a todos los expertos contratados se les deberá aplicar las retenciones que correspondan con base en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El texto del artículo a derogar literalmente establece:

“2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años”.

ARTÍCULO 4.- Reformar el artículo 15, literal d) y f) del Decreto No. 24 de fecha 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, contenido de la LEY DE IMPUESTO SOBRE VENTAS, en el sentido de eliminar las exoneraciones a los servicios de construcción, servicios bancarios y financieros, la compra-venta y el arrendamiento con opción de compra de bienes inmuebles, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Están exentos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Los siguientes servicios: energía eléctrica; agua potable y alcantarillado; las tasas y servicios que presten las municipalidades en beneficio de la comunidad; honorarios profesionales obtenidos por personas naturales; de enseñanza; de hospitalización y transporte en ambulancias; de laboratorios clínicos y de análisis clínico humano; servicios, radiológicos y demás servicios médicos, de diagnóstico y

quirúrgicos, exceptuando los servicios de tratamiento de belleza estética como ser: spa, liposucción con láser y similares, transporte terrestre de pasajeros, los relacionados con primas de seguros de personas y los reaseguros en general. Quedan sujetos a este impuesto, la venta o servicio de alimentos preparados para consumo dentro o fuera del local.

e)...;

f)...; También quedarán exentos del pago del impuesto sobre ventas los miembros del cuerpo diplomático acreditados ante el Gobierno de Honduras, salvo que no exista reciprocidad; las instituciones constitucionalmente exoneradas; las compras de bienes y servicios relacionados estrictamente con la ejecución de programas en que se haya concedido este beneficio; las transferencias o tradición de dominio de bienes o servicios que se hagan las sociedades mercantiles entre sí con motivo de su fusión o absorción y las que se verifiquen por disolución o liquidación; el arrendamiento de locales comerciales cuya renta no exceda de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) mensuales; y el arrendamiento de viviendas excepto en el caso de hoteles, moteles y hospedajes; y

g)....”.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.